CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE COMPRAVENTA E INSTALACION
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS – ESE.
NIT CONTRATANTE	890801989-5
CONTRATISTA	**CAMILO GONZALEZ ORTIZ**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	C.C 1.059.918.420 de Anserma Caldas.
OBJETO	El Hospital Departamental San Juan de Dios requiere la adquisición e instalación de persianas enrollables tipo Black Out, en material lavable, resistentes, de fácil limpieza y durabilidad, en el servicio de Fisioterapia de la E.S.E., como acción tendiente a mitigar los efectos de la ola de calor generada por el fenómeno de El Niño, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se determinen, con el fin de garantizar con oportunidad, eficiencia y calidad la prestación del servicio de salud.
VALOR DEL CONTRATO	TRES MILLONES OCHOSCIENTOS DOS MIL CINCUENTA M/CTE. ($3.802.050,oo MCTE)
DURACIÓN	Desde la suscripcion del acta de inicio y por diez (10) dias.
NRO CONTRATO	26-2130.13.10.028

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO MEJIA GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.143 de Marmato, quien actúa en condición de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con NIT. 890801989-5, tal como consta en el Decreto No. 148 del 21 de marzo de 2024 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Caldas y posesionado mediante Acta de Posesión del 22 del mismo mes y año, y en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y de otra **CAMILO GONZALEZ ORTIZ** identificado con C.C 1.054.918.420 de Anserma Caldas, con establecimiento de Comercio **IMPRESIONES Y ESTAMPADOS DIGICOLOR** con número de Matrícula mercantil Nro. 204912 del 24 de enero de 2020 de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente ***CONTRATO DE COMPRAVENTA E INSTALACION***, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2)** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**. 3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **4)** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3°, el alcance de tales principios. **5)** Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y

cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". **6)** Que por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **7)** Que del mismo modo, la normatividad pretende facilitar los procesos de transformación dentro del sector salud, vale decir abrir espacios para que la contratación sea más ágil y expedita. **8)** Que, con el propósito de adelantar la contratación, se ha elaborado estudio del sector y un estudio previo en el cual se evidencia que los bienes que fundamentalmente se requieren, hacen relación con **LA ADQUISICIÓN E INSTALACION DE PERSIANAS ENROLLABLES TIPO BLACK OUT. 9)** Que la Ley 1438 en su artículo 59 permite a las Empresas Sociales del Estado desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad. **10)** Que conforme a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5185 de 04 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, la Junta Directiva de la ESE, adoptó mediante Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024, el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio, Caldas, y la Gerencia, mediante Resolución 128 del 08 de noviembre de 2024 adoptó el Manual de Contratación de la entidad. **11)** Que conforme con lo dispuesto en la Resolución 128 del 08 de noviembre de 2024 en concordancia con el Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024 en sus artículos 60 y 58 respectivamente estableció la CONTRATACIÓN DIRECTA, indicando que *es el procedimiento a través de cual el Hospital hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o un servicio y las condiciones generales, teniendo la potestad de celebrar directamente el contrato con un oferente idóneo para satisfacer la necesidad.* Y en el artículo 61 del mencionado Manual de Contratación establece como causal de contratación por la cuantía: a. Para procesos hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes (300SMLMV). ***ARTÍCULO 44. DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA.*** *Es un contrato en que una de las partes se obliga a dar a la otra una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquella dice vender y esta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. (Art. 1849 C.C.)* **12)** Que la Empresa cuenta dentro del presupuesto para la vigencia de 2026, con la Disponibilidad Presupuestal para la contratación que permitirá ofrecer una adecuada prestación del servicio de salud. **13)** EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS, debe atender las diferentes obligaciones propias de las funciones asignadas por la ley, entre las cuales se encuentra el velar por el eficiente y adecuado desarrollo de las actividades operativas al interior de sus instalaciones; siendo necesario para ello, que todos los bienes muebles e inmuebles destinados y utilizados para el cumplimiento del objeto institucional, se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento. **14)** Que, en consonancia con lo anterior, la entidad ha recibido oferta de CAMILO GONZALEZ ORTIZ aquí contratante, quien manifiesta estar consciente del proceso de contratación y la modalidad en que la misma se realiza, y que no es su interés o voluntad tener otra relación negocial diferente a la aquí planteada, igualmente se evidencia que el aquí contratante reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto contractual requerido por **EL HOSPITAL,** a la cual se le anexan además los documentos soporte que permiten inferir que la misma es viable; **15)** Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las

siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS E.S.E, requiere adquisición e instalación de persianas enrollables tipo Black Out, en material lavable, resistentes, de fácil limpieza y durabilidad, en el servicio de Fisioterapia de la E.S.E., como acción tendiente a mitigar los efectos de la ola de calor generada por el fenómeno de El Niño, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se determinen, con el fin de garantizar con oportunidad, eficiencia y calidad la prestación del servicio de salud, de acuerdo a especificaciones técnicas:

DESCRIPCIÓN	CANT	Valor Unitario	VALOR TOTAL
Persianas enrollables en tela Black Out Sistema Premium. - Bloquea al 100% el paso de la luz del día. - Privacidad total. - Solidez del color a la luz del sol. - Perfectas para hogar, habitaciones de hotel y clínicas. - No produce hongos al contacto con la humedad. - Fácil limpieza. - Medidas 2.20 m x 1.90 m. - Composición: Fiberglass 35% + PVC 65%. Garantía de 8 meses por defectos de fábrica.	5	$ 380.000	$1.900.000
IVA		19%	**$2.261.000,00**
La instalación de las persianas enrollables comprende: el traslado y transporte, ubicación, nivelación, perforación, fijación y anclaje con su respectiva verificación del funcionamiento de cada una. Se tiene en cuenta que el proceso de instalación debido a las perforaciones y anclajes será necesario un revoque o un estuco para resanar la paredes el cual está incluido en la instalación.	5	$308.210	$1.541.050
TOTAL, COTIZACION IVA INCLUIDO			**$3.802.050,00**

Igualmente deben certificar y garantizar las siguientes características técnicas:

- ✓ Calidad de los bienes: **El contratista se compromete en ofrecer e instalar bienes de la mejor calidad y de marcas reconocidas en el mercado.**
- ✓ La entrega y la instalación debe realizarse en el lugar dispuesto por la institución, ubicada en el área urbana del municipio de Riosucio Caldas, y de esta manera lograr ejecutar y realizar la entrega en óptimas condiciones de los bienes pactados.
- ✓ Los bienes deberán contar con garantía.
- ✓ El rechazo del bien no acarreará costos adicionales para la entidad, ni liberará al contratista de la responsabilidad de cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.
- ✓ El bien y/o elemento a entregar e instalar en desarrollo del contrato debe ser empacado en forma adecuada, para lo cual deben emplearse las mejores prácticas de preservación y protección contra la humedad, la corrosión y cumplir con las demás exigencias adicionales que le haga la entidad para su correcta entrega.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993, además el CONTRATISTA se compromete a: EL CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades 1) Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato de condiciones de eficiencia y calidad de acuerdo a las especificaciones exigidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS

DE RIOSUCIO, CALDAS E.S.E. 2) Entregar e instalar el bien, según las especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato, en el sitio que señale el supervisor, dentro del plazo estipulado en el proceso. 3) Entregar e instalar el bien en su totalidad en completo funcionamiento, en las cantidades y especificaciones técnicas señaladas, en el municipio de Riosucio- Caldas 4) Asumir los gastos de transporte, entrega, y adecuación hasta el lugar de entrega, en caso de ser necesario. 5) Obrar con diligencia y el cuidado necesario, en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato, del bien a proveer. 6) Cumplir con todas las normas de seguridad industrial, al entregar el bien. 7) Hacer frente y solucionar todos los bienes que resulten defectuosos o de mala calidad. El Contratista o Vendedor deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega. Si el Contratista no restituye los bienes defectuosos dentro del término señalado por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS, éste podrá proceder a declarar el siniestro de incumplimiento y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato. 8) Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes. 9) Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, durante todo el tiempo de ejecución del contrato 10) El contratista atenderá las instrucciones, recomendaciones, sugerencias y quejas que le presente el supervisor del contrato. 11) El contratista debe informar oportunamente al supervisor y/o oficina de contratación, cualquier novedad que se presente y afecte la eficiente ejecución del contrato. 12) Ningún acuerdo, modificación u otra actividad que en relación con el contrato efectué el contratista con persona diferente a la que ejerce la supervisión del contrato se tendrá por no válida para todos los efectos. 13) Entregar, si aplica, los manuales generales y guías rápidas de los bienes que hagan parte de las especificaciones técnicas contenidas en el objeto contractual. 14) Las demás contempladas en la Ley. **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a)-** Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato; **b)-** Facilitar los espacios físicos para el cumplimiento del objeto del contrato y, **c)-** ***Coordinar*** con el Contratista la entrega de los bienes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. —VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tienen un valor total de **TRES MILLONES OCHOSCIENTOS DOS MIL CINCUENTA M/CTE ($3.802.050),** incluido el IVA, y demás costos directos e indirectos, que serán pagados una vez entregadas e instalados los bienes objeto del presente contrato, previa presentación de la factura y a plena a satisfacción por parte de El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DIOS DE RIOSUCIO CALDAS E.S.E. **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** pagará al CONTRATISTA dentro de los 30 a 60 días siguientes a la presentación de la factura, previa presentación de la factura y a plena a satisfacción por parte de El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DIOS DE RIOSUCIO CALDAS E.S.E. **CLAUSULA QUINTA— DURACION**: La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del acta de inicio y por diez (10) días. **CLÁUSULA SEXTA.—SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El HOSPITAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 523 correspondiente a los rubros 2.4.5.01.04 (PRODUCTOS METÁLICOS MAQUINARIA Y EQUIPOS) del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA.— SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN**: El CONTRATISTA, sólo podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato previa autorización escrita de la gerencia del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA. — INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente instrumento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, y las previstas en la Ley

1150 de 2007. Que en el evento de sobrevenir una causal de las antedichas renunciará al contrato. **CLÁUSULA DECIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo EL HOSPITAL podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la ejercerá el contratista Profesional JULIAN ALBERTO GOMEZ, o quien haga sus veces al servicio de la Institución, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones**: 1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA**. 3.** Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. **4.** Controlar los pagos que se deban efectuar. **5**. Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. **6.** Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. **7.** Proyectar para la firma de la Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. **8.** Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA-AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato, en caso de tratarse de persona jurídica, deberá acreditar mediante certificación que el y sus empleados se encuentran debidamente afilados a la seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato**. DECIMA SEGUNDA – SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1**.- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS y SANCIONES**: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio **AL CONTRATISTA** y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) **AL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en

que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Dirección del **HOSPITAL**. 3) Recibidos los descargos, la Dirección del **HOSPITAL** efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del **HOSPITAL** a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **HOSPITAL** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **DECIMA TERCERA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA CUARTA -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Riosucio-Caldas. **DECIMA QUINTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **PARAGRAFO:** La cláusula pecuniaria se aplicara de manera inmediata en los eventos en que el contratista sin que medie aceptación por parte del hospital se sustraiga del cumplimiento del plazo establecido del contrato. **DECIMA SEPTIMA- GARANTIAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir en una póliza de seguros de compañía legalmente constituida en Colombia y cuyas pólizas matrices se hallen debidamente autorizadas por la superintendencia Bancaria que ampare**: a)** EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento general del CONTRATO y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, por un término igual al PLAZO del CONTRATO y DOS (02) MESES más. **b).** DE CALIDAD de los bienes a entregar, por el VEINTE (20%) POR CIENTO del valor total final del CONTRATO, vigente por un término igual al PLAZO del CONTRATO y DOS (02) MESES más. **DECIMA OCTAVA:- REGIMEN JURIDICO**: El presente contrato se rige por las normas del derecho privado y en especial por lo dispuesto al tenor del artículo 4 del Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024 o Estatuto de Contratación de la ESE y el artículo 4 de la Resolución 128 del 08 de noviembre de 2024. **DECIMA NOVENA:-**

PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES declaran expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** LAS PARTES declaran que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **VIGESIMA-DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente contrato: - Oferta presentada por el proponente seleccionado y sus anexos, - El certificado de disponibilidad presupuestal, Registro Presupuestal y las garantías exigidas aprobadas por el supervisor, - Las actas y adendas que durante la ejecución del contrato se firmen, - Constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, - Recibo pago de impuestos, contribuciones y demás documentos relacionados con la legalización del contrato, - Todos los documentos que se produzcan por el supervisor del contrato, según el caso. **VIGESIMA PRIMERA:-CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a: **1).** Mantener reserva de la información confidencial que les haya sido o sea suministrada o a que hayan tenido o tengan acceso. **2).** No utilizar la Información Confidencial para fines diferentes al cumplimiento de sus obligaciones adquiridas en virtud de la relación comercial existente entre las Partes. **3).** No dar a la mencionada Información Confidencial ningún uso comercial, que no sea previa y expresamente autorizado por escrito por la otra Parte. **4).** No divulgar en forma alguna a terceros la mencionada Información Confidencial. **5).** No copiar ni reproducir en forma alguna los documentos que contengan información confidencial ni hacer extractos de tales documentos, sin que medie la autorización previa y escrita de la otra Parte. **6).** Devolver o entregar a la otra Parte toda la Información Confidencial, al momento de la terminación de la relación comercial o de cualquier otro tipo existente entre las Partes, o al requerimiento que en tal sentido efectúe una de las Partes. **7).** No utilizar en provecho propio o de terceros la Información Confidencial. **8).** En el evento de que la Información Confidencial objeto de este Acuerdo sea conocida por terceros por causas o hechos imputables a alguna de las Partes, en violación del Acuerdo, la Parte a la cual se le imputen las causas o hechos será responsable por los perjuicios que con ello se ocasione a la otra Parte. **VIGESIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN CLAUSULADO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

CARLOS MARIO MEJIA GARCIA
Gerente

CAMILO GONZALEZ ORTIZ
Contratista

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ